



## RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, ubicadas en calle Circunvalación número 20. Plan de La Laguna, Antiquo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce, luego de haber recibido y admitido la Solicitud de Información número 017/2012 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señora la Unidad de Cooperación y Relaciones Institucionales ha informado a esta oficina lo siguiente:

Que el día 8 de septiembre del año 2011, la Defensoría del Consumidor junto a otras instituciones gubernamentales, con el objetivo de aplicar la Política Nacional de Protección al Consumidor, referente al servicio de Transporte Público que se les brinda a las y los consumidores, anunciaron la activación del Comité Sectorial para el Transporte Público de Pasajeros cuyo coordinador es el Viceministerio de Transporte - en lo sucesivo VMT-, encargado de brindar atención a las denuncias ciudadanas de abusos o consultas por parte de los proveedores de dicho servicio a través del Call Center 917, cuyo funcionamiento inició en el mes de marzo del 2011 y trabaja con un horario de atención al usuario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 3:30 p.m. o a través de la dirección electronica: denunciasymt@mop.gob.sv.

Asimismo en la pagina web: www.vmt.gob.sv, el VMT pone a disposición de la ciudadanía información pertinente a su trabajo en relación a la protección de los usuarios del sistema de transporte público o si usted lo prefiere, puede presentar una Solicitud de Información ante el Oficial de Información del Ministerio de Obras Públicas Lic. Mario Orellana en su oficina, ubicada en el Plantel La Lechuza, Km 5 y medio carretera a Santa Tecla o contactarlo al correo electrónico: mario@mop.gob.sv o al teléfono 2528-3191.

Sin embargo, aunque no hay un convenio entre la Defensoria del Consumidor y el VMT en relación a la atención de quejas o denuncias de los usuarios de transporte público; si esta Institución tiene conocimiento de las mismas a través de las y los consumidores, inmediatamente son derivadas al VMT, por ser la institución gubernamental competente para darles el debido trámite.

Por tanto, considerando lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo cual impide brindar lo requerido por la Solicitante, resolviendo lo siguiente:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Silvia Orellana

Oficial de Información y Transparer Clarmación Pública y Defensoria del Consumidor.

Transparencia